



SECRETARÍA GENERAL **GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

EDICTO No. 60

NOTIFICACION APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA **RADICADO E-480-2023**

El Grupo de Control Disciplinario Interno, conforme a las funciones asignadas en la Resolución 00588 del 18 de marzo de 2020 y según el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, procede a notificar el siguiente auto,

HACE SABER:

Que la Secretaria General (E), mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2023, profirió auto de apertura de investigación disciplinaria E-480-2023, providencia que en su parte resolutiva señala:

"RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria dentro del expediente E-480-2023, en contra de los siguientes servidores públicos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

NOMBRE COMPLETO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	GRUPO ACTUAL	
() FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ	79.368.927	DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- Solicitar a la Subdirección del Talento Humano: 1.1.
 - Informar la fecha máxima en la que los servidores públicos del Ministerio de Transporte debían actualizar su declaración de bienes y rentas y de la actividad económica vigencia 2022 en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público - SIGEP, señalando el sustento normativo correspondiente.
 - Informar si enviaron algún memorando, comunicación y/o recordatorio a los servidores públicos del Ministerio de Transporte relacionado con la obligación de actualizar su declaración de bienes y rentas y de la actividad económica vigencia 2022 en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público - SIGEP. En caso afirmativo, remitir los soportes documentales correspondientes.
 - Informar si los servidores públicos (...) FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ, manifestaron las razones que les dificultó o impidió actualizar su declaración de bienes y rentas y de la actividad económica vigencia 2022, a tiempo, en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público - SIGEP. En caso afirmativo, manifestar cuándo las pusieron en conocimiento, en qué consistían y qué acciones se efectuaron para solucionarlas, remitiendo los soportes documentales correspondientes.
- Allegar al proceso los documentos aportados con el informe para ser valorados en el momento 1.2. procesal oportuno.





2. Testimoniales:

2.1 Escuchar en testimonio a las personas que se requieran en la presente indagación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los servidores públicos (...) **FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ** el derecho que les asiste de ser oídos en versión libre en cualquier etapa de la presente actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia (artículo 112 numeral 3 de la Ley 1952 de 2019).

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la profesional DIANNY ALEJANDRA RINCÓN GARAVITO, abogada del Grupo Control Disciplinario Interno, por el término de seis (6) meses, con el fin de adelantar la Investigación Disciplinaria, quien hará uso de todos los medios probatorios legalmente reconocidos; y al vencimiento de dicho término o antes si ya se encuentra perfeccionada, procederá a proyectar la correspondiente providencia que disponga la formulación de cargos o el archivo de lo actuado y las demás que se requieran para la sustanciación del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del Grupo Control Disciplinario Interno, adelantar las siguientes diligencias:

- Solicitar a la Subdirección del Talento Humano copia del acta de posesión y la certificación de vinculación de los servidores públicos (...) FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ, así como su última dirección de residencia registrada en la hoja de vida, sus correos electrónicos institucional y personal, sus números de celular, y su certificación del cargo y funciones desempeñadas por aquellos en lo corrido de los años 2022 y 2023.
- 2. Notificar personalmente esta determinación a los servidores públicos (...) FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las notificaciones y comunicaciones, y la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera.

En el acto de notificación se les hará saber los derechos y facultades que, como investigados, les asisten en esta actuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 del 2019 y los beneficios a que tienen derecho en caso de confesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Si no se logra la notificación personal, esta se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

- 3. Allegar, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación División Centro de Atención al Público "CAP", el certificado de antecedentes disciplinarios de los servidores públicos (...) **FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ**.
- **4.** Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación de esta decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA PANTOJA MORALES
Secretaria General (E)"

Que mediante memorando MT-20233020091723 de 31/08/2023, el cual fue enviado al correo electrónico certificado <u>fvargas@mintransporte.gov.co</u> el 4 de septiembre de 2023, y oficio MT-20233021006451 del 12 de septiembre de 2023, enviado a través de correo electrónico certificado a <u>felixva@hotmail.com</u> el 12 de septiembre de 2023 y correo físico certificado del 13 de septiembre de 2023, enviado a la dirección aportada en la hoja de vida, se citó al servidor público FÉLIX ANTONIO VARGAS GUTIÉRREZ, para notificarlo personalmente del mencionado auto.

Que, a la fecha, habiendo transcurridos los términos señalados en la Ley, no ha comparecido el servidor público mencionado, ni ha autorizado la notificación electrónica, por lo que se procede a surtir la notificación de dicho auto por **EDICTO**, conforme a lo





previsto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Que, para tal efecto, se fija el presente edicto en la página web de la entidad en el siguiente link: https://mintransporte.gov.co/publicaciones/9756/estados-yedictos/, lugar público, por el término de tres (3) días, y vencido este término se desfijará y dejará constancia en el expediente.

Igualmente, se le hace saber los derechos y facultades que como sujeto procesal le asiste en esta actuación de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley 1952 de 2019 y los beneficios a que tiene derecho en caso de confesión de acuerdo con lo señalado en el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021.

Por tanto, en la presente actuación le asisten los siguientes derechos, consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, así:

"Artículo 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

- 1. Acceder a la actuación.
- 2. Designar apoderado.
- 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
- 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
- 5. Rendir descargos.
- 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- 7. Obtener copias de la actuación.
- 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia".

Así mismo, se le da a conocer el contenido del artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2019, que en su parágrafo cita:

"En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego".

Lo anterior en concordancia con el artículo 162 ibidem, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094, que establece:

"Oportunidad y Beneficios de la Confesión y de la Aceptación de Cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia (...)

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de





esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

FECHA Y HORA DE FIJACIÓN: 2 de noviembre de 2023. HORA: 8:00 A.M

THE LLYN RAMÍREZ SUÁREZ Funcionaria Grupo Control Disciplinario Interno

Se desfija hoy	a las	de la tarde.
	u ius	ac ia tai aci

RUTH KELLYN RAMÍREZ SUÁREZ Funcionaria Grupo Control Disciplinario Interno